



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos

**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**CON EL NOMBRE** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00022-19**

**RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM:**  
**PFFPA/23.5/2C.27.2/023-19**

Cuernavaca, Morelos, a treinta del mes de mayo del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS:**

**I.-** Mediante orden de inspección con número de oficio PFFPA/23.3/2C.27.2/067/2019 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC., Juan Carlos Díaz Malváez, Alejandro Reséndiz Zavala, Elsa Rivera Sáenz y Jorge Olguín Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de [REDACTED] con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, relativas al almacenamiento y posesión de productos forestales maderables, previstos en los artículos 91, 92, 155 fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XXVI y SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94, 95, 102, 105, 107, 108, 109, 117 y 118 del Reglamento de la referida Ley.

**II.-** En fecha doce de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-02-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91,92,93,94,95,96,97,98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los

*[Handwritten signature]*



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Como consta en el acta de inspección número 17-11-02-2019 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del [REDACTED] quien dijo ser encargado de la maderería, según su dicho, se pormenorizó lo siguiente:

*"...se trata de un predio con superficie aproximada de 800.0 metros cuadrados en donde se puede observar un área de techado de aproximadamente 60.0 metros cuadrados en donde se protegen hacinamientos de madera del género Pinus y también se observan otras dos habitaciones donde también se resguarda el mismo tipo de materia prima forestal la cual en conjunto arroja un calculo volumétrico total 52.065 metros cúbicos en piezas de diferentes dimensiones, todo en estado seco, también se observa en la maderería tres herramientas electromecánicas para el manejo de la madera ; una es una sierra circular de banco hechiza, con motor de 7.5 caballos de potencia; una cantadora marca butrón con motor siemens y una cepilladora marca industrial mexicanas meprisusa; en este acto se solicita al visitado que exhiba su aviso de funcionamiento y asignación de código forestal, así como los documentos que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, descritas en líneas próximas anteriores **mostrando original y anexando copia simple a la presente de su oficio con número de folio [REDACTED] fecha 15 de febrero de 2019, en donde la Delegación SEMARNAT en el Estado de Morelos, informa al [REDACTED] que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de maderería denominado [REDACTED] y le otorga el código de identificación forestal [REDACTED] exhibiendo también y anexando copia simple a la presente de los reembarque forestales con números de folio progresivos [REDACTED] que en conjunto acreditan la adquisición de 86.256 metros cúbicos de madera aserrada de pino también exhibe y anexa fotografía digital a la presente de la nota de remisión número 0227 que acredita la adquisición de 24 polines de largas dimensiones de los cuales al momento de la visita de inspección se observaron 16 piezas, dicho documental ampara el volumen de 0.700 metros cúbicos, se hace constar que el predio presenta la coordenada central de referencia [REDACTED]."***[sic].

Es de aclararse que la denominación comercial de Maderería [REDACTED], es la misma que [REDACTED], como pude observarse del oficio " Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyen productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada", de fecha quince de marzo del año en curso, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual otorga el código de identificación forestal [REDACTED] para mayor referencia se agrega imagen del oficio en cita.





014

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Oficio:**

Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada

**Folio:**

197.01.02.099/2019

**Ref. a:**

19/C0-0008/02/19

**Lugar:**

Morelos

**Fecha:**

15/02/19

[Redacted]

Visto el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de [Redacted] Ingresado en esta Delegación Federal el 08 de Febrero de 2019.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 12 fracciones XXXVI y XXXVII, 16 fracciones XXIII y XXVIII de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 117 y 118 del Reglamento de la LGDFS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; 19 fracción XXV y 40 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en virtud de que se encontraron satisfechos los requisitos que establece el artículo 117 arriba citado, se hace de su conocimiento que se tiene por recibido el aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería [Redacted] al que se le asigna de conformidad a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento arriba citado, el siguiente código de identificación forestal: [Redacted]
2. No omito informarle que para realizar el almacenamiento y transformación de madera en rollo o labrada, es necesario solicitar una autorización de funcionamiento y cubrir los requisitos señalados en el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN MORELOS  
ING. JOSÉ LUIS NEGRETE LABRA 249 18/02/2019

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, previa designación firma la presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.a.p. Maestra Lucía Madrid Ramírez.- Directora general de gestión forestal y de suelos de la SEMARNAT.  
Maestro en Ciencias Pablo Brauer Robleda. Director general adjunto de estudios y enlace con delegaciones de la SEMARNAT.  
Ingeniero Javier Martínez Silvestre.- Encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Número del documento: 0122



Razón por lo cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** Se le hace saber al [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE MADERERÍA CON EL NOMBRE COMERCIAL [REDACTED]**; en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.**

JRGO/ELM/CCV  
